



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA ACTUACIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

En Madrid a 20 de octubre de 2014

REUNIDOS

De una parte, el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, el Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano según Acuerdo (n^{o} 2°) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013 y Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre, (BOE n^{o} 296, de 11 de diciembre).

De otra parte, la Excma. Sra. Da Milagros Marcos Ortega, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León, en virtud del Acuerdo 9/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se nombran Consejeros de la Junta de Castilla y León (BOCYL nº 124, de 28 de junio), y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 26.1 l) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 1 del Decreto 33/2014, de 31 de julio (BOCYL nº 152, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, que atribuye a esta Consejería las competencias en materia de servicios sociales y mujer de la Comunidad de Castilla y León.

Ambas partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente





capacidad y legitimación bastante en Derecho para otorgar y firmar el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

I

Que nuestro ordenamiento jurídico consagra, como uno de los principios básicos de actuación de los Poderes y Administraciones Públicas, el principio de colaboración para la mejor satisfacción de los intereses públicos.

Más concretamente, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece, en su artículo 32, la obligación de los Poderes Públicos de elaborar planes de colaboración y protocolos de actuación que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en el artículo 104 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el órgano de gobierno máximo y general del Poder Judicial es el Consejo General del Poder Judicial. Las atribuciones de este órgano vienen recogidas en la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Que el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 14.2, obliga a los poderes públicos de Castilla y León a garantizar la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas, promoviendo acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sobre todo en los ámbitos educativo, económico, laboral, en la





vida pública, en el medio rural, en relación con la salud y con los colectivos de mujeres en situación de necesidad especial, particularmente las víctimas de violencia de género.

Igualmente, en su artículo 70.1.11º se establece que corresponde a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva de promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, con particular atención a las mujeres víctimas de la violencia de género.

II

Que, la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, viene desarrollando un trabajo continuo de atención a las víctimas de violencia de género, basado en el trabajo profesional en diferentes ámbitos de cualificación y en la gestión de los recursos que se ponen a disposición de las víctimas, todo ello con un enfoque integrador para optimizar la atención a las mujeres víctimas de violencia de género. Para ello cuenta con el Registro Unificado de Víctimas de Violencia de Género de Castilla y León, instrumento que permite compartir información entre los profesionales del ámbito de los servicios sociales así como los de los servicios específicos de atención a las víctimas de violencia de género, tanto a nivel local como autonómico, con el objetivo de garantizar la atención integral a las víctimas.

III

Que las partes firmantes son conscientes de la gravedad y persistencia de las infracciones penales cometidas en el ámbito familiar, y más concretamente en el de la violencia de género, por ello consideran necesario, con el total respeto a la independencia de jueces y tribunales en el ejercicio de sus competencias, profundizar en las medidas de protección a las víctimas, a través de una adecuada coordinación de las actuaciones





judiciales y de la Administración de la Comunidad, de compartir información y experiencias y de formarse mutuamente para conseguir una mejora en la atención y prevenir y evitar riesgos de nuevas agresiones.

IV

La Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, añade un nuevo artículo, el 544 ter, a la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, en su apartado 8, establece que la orden de protección será notificada a las partes, y comunicada por el juez inmediatamente, mediante testimonio íntegro, a la víctima y a las Administraciones públicas competentes para la adopción de medidas de protección, sean éstas de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el punto de coordinación de las órdenes de protección de las víctimas.

La información relativa a las víctimas de violencia de género con la que trabajan los profesionales de las Administración es un punto básico para la atención a las mujeres afectadas por esta lacra social, una integración adecuada y una mejora en la coordinación y el uso de la información también se debe considerar como un objetivo a conseguir.

٧

El Registro Unificado de Víctimas de Violencia de Género de Castilla y León, creado mediante Orden de 24 de mayo de 2013, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, (BOCYL nº 113, de 14 de junio), es un

\





instrumento práctico, para la mejora de la atención a las víctimas, y básicamente lo es porque nace con un objetivo claro, la integración de la información entre Administraciones para el uso de los profesionales que trabajan con las mujeres víctimas de violencia de género.

Pero no cabe duda que además del uso común de la información, con el debido cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, son útiles otras acciones, como son los encuentros de experiencias, el conocimiento mutuo de los recursos disponibles, los procedimientos de acceso a estos recursos, el uso de estos recursos y la situación judicial de las víctimas.

Por todo ello, resulta conveniente articular en un Convenio la manera concreta en la que se va a producir la colaboración entre el sistema judicial, a través del Consejo General del Poder Judicial y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, que gestiona el Registro Unificado de Víctimas de Violencia de Género de Castilla y León.

En consecuencia, ambas partes asumen el compromiso de llevar a buen fin los objetivos de mutuo interés mencionados y en su virtud pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto articular la colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, para la atención y asistencia a víctimas de violencia de género.





SEGUNDA.- Contenido de la colaboración.

La colaboración se centrará en las siguientes actuaciones:

- Integración de información específica del ámbito judicial relacionada con víctimas de violencia de género, en el Registro Unificado de Víctimas de Violencia de Género de Castilla y León, para uso exclusivo de profesionales que trabajan en el ámbito de lucha contra la violencia de género. Esta información será definida específicamente a nivel técnico para proceder a la integración práctica y sistemática.
- II) Acceso de profesionales del ámbito judicial, especialmente jueces, fiscales y secretarios judiciales, al Registro Unificado de Víctimas de Violencia de Género de Castilla y León. Los perfiles de los profesionales y la información a la que se podrá acceder serán definidos específicamente a nivel técnico.
- III) Implantación de procesos de intercambio telemático para órdenes de protección, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades como Punto de Coordinación de las órdenes de protección en violencia de género en la Comunidad de Castilla y León.
- IV) Acceso de los profesionales del ámbito judicial a la información de recursos de la Comunidad de Castilla y León para víctimas de violencia de género.
- V) Intercambio de experiencias profesionales por ambas partes.
- VI) Impulso de acciones formativas para profesionales en el ámbito de violencia de género e igualdad.

TERCERA.- Compromisos de las partes.

El Consejo General del Poder Judicial en orden a lograr el objeto de este Convenio de Colaboración, promoverá y favorecerá la participación de los profesionales del ámbito de la justicia con jurisdicción en la Comunidad de Castilla y León, en las actividades que se determinen para la interconexión de la información y la selección de los perfiles de usuarios, y colaborará con





la Junta de Castilla y León en aquellas actividades en las que se les requiera, con la aportación de personal con carácter voluntario, o medios, en función de la disponibilidad de los mismos.

La Junta de Castilla y León, y en concreto la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, adaptará el Registro Unificado de Víctimas de Violencia de Género de Castilla y León para conseguir los objetivos de la colaboración planteada en este Convenio, y también pondrá a disposición el personal profesional adecuado para poder desarrollar el resto de las actividades mencionadas, así como la organización de aquellas otras actividades que, de mutuo acuerdo, se consideren de interés.

CUARTA.- Instrucciones de gestión de usuarios y control de accesos.

La integración de información se ajustará a las medidas de seguridad establecidas, que regulan tanto la gestión de usuarios como el control de accesos, todo ello en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En cumplimiento del artículo 20 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en particular del punto 3 del mismo, se establecerán las condiciones y garantías que establecen las medidas de seguridad correspondientes a las de nivel alto según Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, ya que la naturaleza de los datos que se obtengan como consecuencia del presente Convenio de Colaboración se adscribe al artículo 81.3.c) del mencionado Decreto. Dichas condiciones y garantías comprenderán, entre otras, la relación de emisores y receptores autorizados y la naturaleza de los datos a

/ M

intercambiar.





QUINTA.- Medidas de Seguridad.

El presente Convenio de Colaboración se regirá por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica, verificándose las medidas aplicables al intercambio de información y la habilitación de usuarios, atendiendo a la categorización de los sistemas de información implicados.

SEXTA.- Financiación.

El presente Convenio no conllevará incremento del gasto público y no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas.

SÉPTIMA.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento del presente Convenio de Colaboración que se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, adoptando sus decisiones por mayoría de sus miembros, y que estará compuesta por:

- Un representante del Consejo General del Poder Judicial.
- Un representante de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León.

Las funciones de Secretaría de la Comisión serán ejercidas anualmente y alternativamente por los representantes de las instituciones citadas, comenzando por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

La Comisión Mixta de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Colaboración, a efectos de la programación, organización y control de las actividades a desarrollar, tratando de resolver las cuestiones que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del mismo.

8





La Comisión Mixta se regirá en su funcionamiento por lo previsto para los órganos colegiados en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

OCTAVA.- Eficacia y duración.

El presente Convenio de Colaboración tendrá efectos de un año natural a partir del día de su firma y será prorrogable a su término mediante acuerdo expreso por igual periodo, salvo que cualquiera de las partes firmantes proceda a su denuncia de acuerdo a lo indicado en la cláusula novena.

NOVENA.- Terminación y denuncia.

Las partes, por mutuo acuerdo, podrán denunciar o modificar el presente Convenio de Colaboración en cualquier momento.

Cualquiera de las partes podrá, a su vez, dar por finalizado el presente Convenio de Colaboración, comunicándolo por escrito a la otra parte con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

DÉCIMA.- Naturaleza.

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo establecido en su artículo 4.1.c).

No obstante lo anterior, los principios de esta Ley serán de aplicación, en defecto de normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

γΛ

9





UNDÉCIMA.- Resolución de conflictos.

La resolución de los conflictos que pudieran plantearse sobre su ejecución e interpretación, deberán solventarse con carácter previo de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, las posibles controversias deberán ser resueltas por el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste, se firma el presente documento por triplicado ejemplar en el lugar y fecha expresado en su inicio.

El Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial

Carlos Lesmes Serrano

La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades

Milagros Marcos Ortega